



497  
11 146

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, **07 SEP 2015**

**VISTO:** el proyecto de convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Dirección Nacional de Identificación Civil;

**RESULTANDO:** I) que para el cumplimiento de sus cometidos, la Junta Nacional de Drogas requiere contar con información fidedigna en cuanto al nombre y fecha de nacimiento de personas usuarias problemáticas de drogas en tratamiento;

II) que el artículo 151 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 autoriza al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Civil, a suministrar información parcial o total (número de cédula de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento y sexo) a los organismos públicos o privados que autorice la reglamentación;

III) que el numeral 2 de la Resolución 380/996 de 30 de abril de 1996 autoriza a proporcionar la referida información a los Organismos Públicos en general y el numeral 8 faculta a la Dirección Nacional de Identificación Civil para aplicar una tasa simbólica de un peso a consultas masivas solicitadas por Organismos que por su finalidad de promoción social lo justifique a su criterio;

**CONSIDERANDO:** I) que por el precitado contrato las partes acuerdan que a partir del número de cédula de identidad proporcionado por la Junta Nacional de Drogas, la Dirección Nacional de Identificación Civil le proporcionará, en tiempo real, los datos personales vinculados a la información suministrada (nombres, apellidos y fecha de nacimiento);

II) que a título de tasa simbólica, la Junta Nacional de Drogas abonará por la prestación del servicio a la Dirección Nacional de Identificación Civil, la suma total de \$ 1 (pesos uruguayos uno).;

2015-4-31-0001808

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 1 literal C) del artículo 33 del TOCAF (aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012);

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- Apruébase el convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Dirección Nacional de Identificación Civil, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2°.- Autorízase a suscribir el precitado convenio al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Juan A. Roballo.
- 3°.- Comuníquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

**CONTRATO PARA LA CONCRECIÓN DE UNA CONEXION WEB SERVICES PARA  
LA CONSULTA DE DATOS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN CIVIL Y LA JUNTA DE DROGAS**

En la ciudad de Montevideo, a los.....días del mes de .....del año dos mil quince, comparecen, por una parte, la **Junta Nacional de Drogas** (en adelante JND), representada en este acto por el **Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas** Dr. Juan Andres Roballo, con domicilio en Plaza Independencia 710, Piso 11, de esta ciudad; y por otra parte, la **Dirección Nacional de Identificación Civil** (en adelante DNIC) representada en este acto por su Director Nacional, Insp. Gral. (PT) Dr. Ruben Amato Lusararian, constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la calle Rincón 665 de esta ciudad, quienes acuerdan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

I) La JND requiere para el cumplimiento de sus cometidos institucionales contar con información fidedigna vinculada al nombre completo y fecha de nacimiento de ciertas personas usuarias problemáticas de drogas en tratamiento, a partir del número de Cédula de Identidad.

Es por ello que pretende acceder a los servicios de la DNIC en tal sentido.

II) La Dirección Nacional de Identificación Civil cuenta con un Servicio de Identificación Confirmada (S.IDE.CO), tal como surge en el artículo 3º del Decreto 249/07 de 09 de julio de 2007, previsto por el artículo 151 de la Ley Nº 16.736 de 05 de enero de 1996 y Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 380/996 de 30 de abril de 1996 y Nº 923/008 de 03 de noviembre de 2008.

III) El S.IDE.CO, tiene como cometido, entre otros, confirmar los datos básicos de identificación de personas físicas (nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad) que consten en sus bases de datos a aquellos organismos públicos y privados que lo soliciten, en base al número de Cédula de Identidad y siempre que hayan contratado dicho servicio. Dicha prestación, no violenta el régimen jurídico vigente en materia de protección de datos personales.

IV) Por su parte, el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 923/008 de 03 de noviembre de 2008, que sustituye el numeral 8 de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 380/996, faculta a la DNIC a aplicar una tasa simbólica de un peso a consultas de Organismos que por su finalidad de promoción social lo justifique.



## **SEGUNDO: OBJETO**

Las partes acuerdan que, a partir del número de Cédula de Identidad provisto por la JND, la DNIC se compromete a devolver en tiempo real los datos personales vinculados a la información suministrada: nombres y apellidos en Cédula y fecha de nacimiento.

Las referidas consultas, no podrán exceder la cantidad de 300 diarias y de hasta 5 accesos concurrentes, lo que podrá ser ampliada dependiendo de las posibilidades técnicas de la DNIC.

## **TERCERO: PROCEDIMIENTO**

La interfaz de consulta que expondrá la DNIC se desarrollará bajo la modalidad de Web Services (o tecnología estándar superior de común acuerdo entre los Organismos).

## **CUARTO: TASA**

Conforme lo señalado en la cláusula primera numeral IV, a título de tasa simbólica, la JND pagará a la DNIC por la prestación del servicio, la suma total de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno).

## **QUINTO: PLAZO**

El presente contrato tendrá una duración de un año, a partir de la suscripción del mismo por los representantes de ambas partes. Vencido este plazo se renovará automáticamente por períodos consecutivos de un año.

## **SEXTO: RESCISIÓN**

Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, mediante un preaviso de treinta días corridos.

## **SÉPTIMO: NO DIVULGACIÓN**

Ambas partes se obligan especialmente a guardar absoluta y estricta reserva tanto de las consultas formuladas por la JND como de los datos brindados por la DNIC, los que no podrán ser tratados, ni utilizado el resultado de su tratamiento, nada más que para la finalidad prevista en el presente contrato.



**OCTAVO: MORA AUTOMÁTICA**

Se pacta la mora de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna, por el mero hecho de dar, hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**NOVENO: COMUNICACIONES**

Las notificaciones entre las partes serán realizadas por telegrama colacionado con copia, facsímil, correo electrónico, u otro medio idóneo admitido legalmente, Estas comunicaciones serán plenamente válidas entre las mismas a todos los efectos del presente Contrato.

**DECIMO: DOMICILIOS ESPECIALES**

A todos los efectos a que pudiera dar lugar este contrato, se considera como domicilio especial de cada una de las partes el denunciado respectivamente como suyo en la comparecencia.

**DECIMO PRIMERO: OTORGAMIENTO**

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados.-

por DNIC

por JND

